



Pronunciamento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara, en ocasión del 43º aniversario de la Masacre del 30 de Julio de 1975

A las cuatro de la tarde del día miércoles 30 de julio de 1975, estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad de El Salvador salieron del parqueo de la Facultad de Ciencias y Humanidades hacia la ex 25ª. Avenida Norte, hoy Avenida Héroes y Mártires del 30 de Julio de 1975, a manifestarse contra el régimen represor del coronel Arturo Armando Molina, presidente de la República y Carlos Humberto Romero, Ministro de Defensa y Seguridad Pública, por las graves violaciones a los derechos humanos que en forma sistemática se cometían y la intervención al Centro Universitario de Occidente (CUO Santa Ana) ocurrida el 26 del mismo mes.

A la marcha se unieron estudiantes de secundaria y otras personas que reclamaban por sus derechos; a la altura del Paso a Dnivel ubicado cerca del Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social estaban apostados efectivos de la Fuerza Armada, en las cercanías de los Hospitales Rosales y Maternidad y en las inmediaciones del Colegio La Asunción también había miembros de la Policía de Hacienda y de la Guardia Nacional. Los integrantes de los referidos cuerpos de seguridad abrieron fuego a mansalva sobre las personas que inermes se expresaban en las calles. Cuando quienes lideraban intentaron cambiar el rumbo, se percataron que todas las salidas estaban bloqueadas; hubo muchos muertos, las personas heridas que estaban en el suelo fueron trituradas por las tanquetas que les aplastaron.

Aunque no hay datos precisos, narraciones de sobrevivientes exponen gran cantidad de personas ejecutadas, torturadas, y desaparecidas por los cuerpos de seguridad, quienes posteriormente en un camión levantaron los cadáveres y a las y los heridos y se retiraron. **Entre las personas desaparecidas se encuentran:** Carlos Fonseca, Balmore Cortez Vásquez, Sergio Antonio Cabrera, Napoleón Orlando Calderón, Reynaldo Hasbún, Eber Gómez Mendoza, Roberto Antonio Miranda, José María López, Carlos Humberto Hernández, María E. Miranda, José Domingo Aldana, Morena Nolasco, Elizabeth Iraheta Milla, Julio César Velado, Guillermo Aparicio y Silvia Montano. **Entre las víctimas lesionadas y golpeadas están:** Mirna Antonieta Perla Jiménez, Luis Antonio Villafuerte Castellanos, Alcides Gómez, Mario Pleitez, Mario López, doctor Luis Coreas herido de bala al estar observando desde el ISSS, entre otros.

El 30 de julio de 2015, algunas víctimas sobrevivientes presentaron denuncia en Fiscalía General de la República, institución que hasta el día de hoy no ha promovido ninguna acción de investigación para esclarecer los hechos, garantizar el acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición. Con base en mi labor realizada, puedo afirmar que los crímenes de atrocidades cometidos en el contexto del conflicto armado interno, como la masacre que motiva este pronunciamiento, siguen en una vergonzosa y oprobiosa impunidad, las víctimas sin ser reparadas y los perpetradores sin rendir cuentas ante la justicia, todo esto constituye una afrenta al Estado Constitucional de Derecho que proclama la Constitución de la República.

Anteriormente he señalado la falta de apoyo de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia a los juzgados que llevan adelante causas en las que se ventilan graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, falta de fortalecimiento al Instituto de Medicina Legal con especialistas y equipo para llevar adelante los procesos. La anterior Sala de lo Constitucional quedó en deuda con las víctimas, concluyó su periodo de nueve años y fue incapaz de dar a aquellas el recurso judicial efectivo, entendido según la Corte IDH como aquel que se dirige a la determinación de la verdad de los hechos y la reparación de los familiares incluyendo la sanción efectiva de los responsables. Su capacidad de hacer cumplir lo juzgado ha sido hasta ahora y en este contexto, nula.





He señalado también a la presidencia de la República, que a pesar de tener iniciativa de ley no ha hecho uso de ello en favor de las víctimas, por el contrario, según expresó a través de su representante legal ante la Sala de lo Constitucional, en el marco de la segunda audiencia de seguimiento de la sentencia que declaró inconstitucional la ley de amnistía, ha dejado ese tema en exclusividad al Órgano Legislativo.

Éste último dejó transcurrir ya más de dos años desde el surgimiento de su obligación directa de legislar para garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación para las víctimas, y a la fecha, el estudio y análisis serio, responsable y público del anteproyecto de Ley de Reparación Integral para Las Víctimas del Conflicto Armado, ha sido omiso.

Los hechos objeto de este pronunciamiento, al comportar ataques generalizados y sistemáticos hacia población civil, como parte de una estrategia de terror, o de política de Estado, constituyen un crimen contra la humanidad, un crimen de lesa humanidad, sujeto a investigación y sanción en todo tiempo y lugar. Las graves violaciones a los derechos humanos, tales como ejecuciones sumarias, arbitrarias o extralegales, tortura y desaparición forzada de personas, deben ser objeto de investigaciones *ex officio* y sin dilación, deben ser serias, imparciales y efectivas, y no deben emprenderse como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa¹. En este sentido, la Corte IDH ha sido clara al señalar que “la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios²”.

Con base en el análisis exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte IDH y de diversos instrumentos internacionales en la materia, en la investigación y documentación eficaces de graves violaciones de derechos humanos, deben respetarse y cumplirse los siguientes principios de debida diligencia para asegurar un efectivo acceso a la justicia; oficiosidad; oportunidad; competencia; independencia e imparcialidad; exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares.

Al tomar conocimiento de la ocurrencia de una grave violación a los derechos humanos, de un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra, el Fiscal General de la República debe desarrollar de oficio, sin esperar una denuncia, la investigación de tales hechos (oficiosidad); la cual debe iniciarse de manera inmediata, ser llevada a cabo en un plazo razonable y ser propositiva (oportunidad); la investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados (competencia); las autoridades investigadoras deben gozar de independencia e imparcialidad en cada una de las etapas de la investigación; la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables (exhaustividad); y finalmente, la investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares (participación).

¹ Vid. Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223.

² *Ibidem*, pár 2019





Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, **recomiendo**:

Al señor Fiscal General de la República, licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, a desarrollar una investigación seria, oportuna, eficaz, exhaustiva y concluyente de las graves violaciones a derechos humanos relacionadas, a fin garantizar a las víctimas, el acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición. Desarrolle las acciones de investigación pertinente para determinar las responsabilidades correspondientes a todo nivel por las graves violaciones a derechos humanos ocurridas el 30 de Julio de 1975, e informe a víctimas y denunciantes los avances obtenidos en cada etapa de la investigación.

Al presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Óscar Armando Pineda Navas, adopte las acciones necesarias para dar todo el apoyo a los juzgados que tramitan esta clase de expedientes; y con particular preponderancia, fortalezca al Instituto de Medicina Legal, a efectos de que cuente con las capacidades humanas, técnicas y tecnológicas que asistan desde su mandato a la consecución de la verdad y la justicia.

Al presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, privilegie el uso de su capacidad de iniciativa de ley, para favorecer el esclarecimiento de graves atrocidades como la narrada, el conocimiento y acceso a la verdad histórica y la consecución de justicia para las víctimas.

Al presidente de la Asamblea Legislativa, doctor Norman Quijano, corrija el incumplimiento ya señalado, de las obligaciones emanadas de la sentencia definitiva en los procesos de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, incoados contra la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Particularmente, garantice la participación de las víctimas en los procesos de discusión y análisis de las propuestas normativas que se encuentran en conocimiento y que surjan en tal sentido, y asegure la idoneidad y ausencia de conflicto de intereses, en los funcionarios y funcionarias responsables de tal menester.

Rindan informe las citadas autoridades, sobre las acciones implementadas en cumplimiento de estas recomendaciones.

San Salvador, 30 de julio de 2018.

